



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6896/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6896/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió Si actualmente se encuentran constituidos Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México. Si el caso, su denominación y objeto de cada uno de estos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia** el recurso de revisión



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobreseer por quedar sin materia**, correo electrónico, remisión, Secretaría de Administración y Finanzas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6896/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6896/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6896/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de noviembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada oficialmente el ocho de noviembre, a la que le correspondió el número de folio **092074523007334**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Solicito su amable atención conocer la siguiente información:

Con relación al artículo 24 Sexies, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala la facultad de esa autoridad para:

“Artículo 24 Sexies. La Secretaría de Finanzas constituirá un Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México, cuyo objeto será destinar los fondos aportados, a la ejecución de las siguientes acciones, en orden de prelación: a la restauración ambiental del suelo afectado; a la adquisición de predios ubicados en Suelo Urbano, destinados a la reubicación de los integrantes del asentamiento que deban ser reubicados; y a la prestación de los servicios públicos o construcción del equipamiento urbano, necesarios para un mínimo de calidad de vida de los asentamientos regularizados.

El Fiduciario atenderá las indicaciones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, en cada caso concreto, sobre la aplicación que haga de los recursos aportados”

Deseo saber

1.- Si actualmente se encuentran constituidos Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México. Si el caso, su denominación y objeto de cada uno de estos.

2.- Si dentro de los fideicomisos se encuentra alguno que se encuentre destinado a la restauración ambiental del suelo afectado. Si es el caso, su denominación y objeto específico.

3.- ¿Cuáles han sido los montos destinados en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, para la restauración ambiental de suelo afectado? Y las delegaciones y/o alcaldías en las que se realizó la designación.

Gracias

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Notoria incompetencia por la totalidad de la información. El ocho de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular lo siguiente:

[...]

SE ORIENTA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO 092074523007334 A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Ciudad de México. 08 de noviembre de 2023 C: A QUIEN CORRESPONDA: PRESENTE: Con fundamento en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los artículos 200, y 56 Fracción II del Reglamento de la ley de la materia, en el que requiere lo siguiente: Solicito su amable atención conocer la siguiente información: Con relación al artículo 24 Sexies, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala la facultad de esa autoridad para: etc. Etc. Etc... Esta Unidad de Transparencia

remite su solicitud Unidad de Transparencia del La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México Responsable UT: Silverio Chávez López Puesto Responsable: Director de transparencia y Acceso a la Información; Teléfono Responsable: 53458000; Extensión Responsable: 1360 Calle. Plaza de la Constitución, Número 2 Piso: 2 piso Colonia: Centro Alcaldía: Cuauhtémoc Código Postal : 06068 Teléfono UT :5553458000 Email UT 1: oip@jefatura.cdmx.gob.mx Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular de momento, me encuentro a sus órdenes en el número telefónico 56 54 33 33 – 56 54 31 33 extensión 2169, para cualquier aclaración sobre el presente asunto.

A T E N T A M E N T E

LA RESPONSABLE DE LA SUBDIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
IZTACALCO ARACELI MA. DEL ROCIO CARRILLO HERREJON
[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

III. Recurso. El nueve de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

En atención a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 092074523007334, brindada por la Alcaldía, al respecto agradezco en primer lugar por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información.

Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones:

Si bien, es cierto la información solicitada puede parecer competencia únicamente de la Secretaría de Finanzas, también lo es que, el ejercicio o gasto de dicho Fideicomiso tendría que realizarse en coordinación con la alcaldía en la que se realizase acciones de restauración ambiental, en ese sentido, al solicitar:

“1.- Si actualmente se encuentran constituidos Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México (AHÍ). Si es el caso, su denominación y objeto de cada uno de estos.

2.- Si dentro de los fideicomisos se encuentra alguno que se encuentre destinado a la restauración ambiental del suelo afectado. Si es el caso, su denominación y objeto específico.

3.- ¿Cuáles han sido los montos destinados en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, para la restauración ambiental de suelo afectado? Y las delegaciones y/o alcaldías en las que se realizó la designación.”

Se considera competente a esa H autoridad administrativa, para conocer: 1) el nombre del fideicomiso para Asentamientos Humanos Irregulares (AHÍ) en la Ciudad de México de dicha Alcaldía, utilizados en AHÍ; y más específicamente como señala el siguiente inciso: 2) para la restauración ambiental y el objeto (sembrar árboles, acciones de mitigación, etc.); y los montos en los últimos 10 años (en el entendido que no necesariamente se espera que en los 10 años se hayan realizado gastos, utilización de recursos de fideicomisos para AHÍ en acciones de restauración ambiental).

Ahora bien, si dentro de los años de 2014 a 2023, no han ejercido ningún recurso de fideicomiso para AHÍ y menos aun para la restauración ambiental, sería una respuesta válida que no se cuente con dicha información; lo que no significa que no puedan tenerla o generado en algún momento y mucho menos que no se tenga competencia, a menos que no se hayan realizado acciones de este tipo como se ha señalado, en los últimos 10 años.

Agradezco su atención y atenta respuesta.

[...][Sic.]

IV. Turno. El nueve de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6896/2023**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El catorce de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El primero de diciembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **AIZT-DF-SPP-1488-2023**, de fecha veintiocho de noviembre, suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto, al tenor de lo siguiente:

[...]
derivado de la solicitud 092074523007334, se anexa documento para la C. LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA INSTRUCTORA.

Anexo al presente, envió la información solicitada de manera impresa.
[...][*Sic.*]

Asimismo, adjuntó oficio **sin número**, de fecha veintiocho de noviembre, signada por el Subdirector de Programas y Presupuesto, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]
En cuanto a esta Dirección de Finanzas compete y cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, se emite la siguiente respuesta:

Se hizo una búsqueda en los archivos de esta Dirección de Finanzas y no se encontró registro e información de presupuesto asignado (monto destinado) y/o ejercido por concepto de Fideicomiso de Asentamientos Humanos y restauración ambiental del suelo afectado en los años del 2014 al 2023.

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del presente recurso, se señala la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer al procedimiento en cuestión: subevadga.izt@gmail.com

[...] [Sic.]

De igual manera, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio **AIZT-DGODU-DDUL/0951/2023**, de fecha veintiocho de noviembre, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano y Licencias, al tenor de lo siguiente:

[...]

Deseo saber

1-. *Si actualmente se encuentran constituidos Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México. Si el caso, su denominación y objeto de cada uno de estos.*

R=Se sugiere canalizar su petición a Guillermo Cruces Portuguez, titular de la Dirección General de Regulación Territorial, ubicada en Azafran #18, colonia Granjas México, Alcaldía Iztaacalco, Ciudad de México con numero de telefono 5570985088 y correo electronico gcruces.consejeria@gmail.com, a Luz Elena González Escobar, titular de la secretaría de Finanzas localizada en Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México con numero de telefonos 53458298 53458302 y correo electronico legonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx y por ultimo al Lic. Anselmo Peña Collaz, titular del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en con dirección en la calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztaacalco. Ciudad de México, telefono 51410300 ext. 5100y correo electronico anselmo.collazo@invi.cdmx.gob.mx

2-. *Si dentro de los fideicomisos se encuentra alguno que se encuentre destinado a la restauración ambiental del suelo afectado. Si es el caso, su denominación y objeto específico.*

R=Se sugiere canalizar su petición a Guillermo Cruces Portuguez, titular de la Dirección General de Regulación Territorial, ubicada en Azafran #18, colonia Granjas México, Alcaldía Iztaacalco, Ciudad de México con numero de telefono 5570985088 y correo electronico gcruces.consejeria@gmail.com, a Luz Elena González Escobar, titular de la secretaría de Finanzas localizada en Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México con numero de telefonos 53458298 53458302 y correo electronico legonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx y por ultimo al Lic. Anselmo Peña Collaz, titular del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en con dirección en la calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztaacalco. Ciudad de México, telefono 51410300 ext. 5100y correo electronico anselmo.collazo@invi.cdmx.gob.mx

3-¿Cuáles han sido los montos destinados en los años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023 para la restauración ambiental del suelo afectado? Y las delegaciones y/o alcaldías en las que se realizó la designación.

R= Se sugiere canalizar su petición a la Dirección general de Administración de esta Alcaldía,

Se considera competente a esa H autoridad administrativa, para conocer: 1) el nombre del fideicomiso para Asentamientos Humanos Irregulares (AHÍ) en la Ciudad de México de dicha Alcaldía, utilizados en AHÍ; y más específicamente como señala el siguiente inciso: 2) para la restauración ambiental y el objeto (sembrar árboles, acciones de mitigación, etc.); y los montos en los últimos 10 años (en el entendido que no necesariamente se espera que en los 10 años se hayan realizado gastos, utilización de recursos de fideicomiso para AHÍ en acciones de restauración ambiental).

R= Se le informa que el impacto ambiental establece las medidas de restauración y competencia ambiental, dicho documento es emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por tal motivo se sugiere canalizar su petición a la Dra. Marina Robles García, titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Calle Plaza de la Constitución 1, Piso 3 Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México con número telefónico 55 5345 8188 y correo electrónico mrobles@sedema.cdmx.gob.mx

Ahora bien, si dentro de los años de 2014 a 2023, no han ejercido ningún recurso de fideicomiso para AHÍ y menos aun para la restauración ambiental, sería una respuesta válida que no se cuente con dicha información; lo que no significa que no puedan tenerla o generado en algún momento y mucho menos que no se tenga competencia, a menos que no se hayan realizado acciones de este tipo como se ha señalado, en los últimos 10 años.

Agradezco su atención y atenta respuesta.

R=Esta dirección manifiesta no haber emitido ningún recurso ambiental o ejercido un fideicomiso en este año, por lo que le sugerimos canalizar su petición a la Dra. Marina Robles García, titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Calle Plaza de la Constitución 1, Piso 3 Colonia Centro (Área 1), C.P.:06000, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México con número telefónico 55 5345 8188 y correo electrónico mrobles@sedema.cdmx.gob.mx, a Guillermo Cruces Portuguez, titular de la Dirección General de Regulación Territorial, ubicada en Azafrán #18, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México con número de teléfono 5570985088 y correo electrónico gcruces.consejeria@gmail.com, a Luz Elena González Escobar, titular de la secretaría de Finanzas localizada en Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México con número de teléfonos 53458298 53458302 y correo electrónico legonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx y por último al Lic. Anselmo Peña Collaz, titular del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en con dirección en la calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco. Ciudad de México, teléfono 51410300 ext. 5100y correo electrónico anselmo.collazo@invi.cdmx.gob.mx

Se orienta con fundamento en el artículo 200, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[se reproduce]

[...] [Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **AIZT-DGODU-DDUL/0952/2023**, de fecha veintiocho de noviembre, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano y Licencias, al tenor de lo siguiente:

[...]

Deseo saber

1.- Si actualmente se encuentran constituidos Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México. Si el caso, su denominación y objeto de cada uno de estos.

R=Se sugiere canalizar su petición a Guillermo Cruces Portuguez, titular de la Dirección General de Regulación Territorial, ubicada en Azafran #18, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México con numero de telefono 5570985088 y correo electronico gcruces.consejeria@gmail.com, a Luz Elena González Escobar, titular de la secretaría de Finanzas localizada en Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México con numero de telefonos 53458298 53458302 y correo electronico legonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx y por ultimo al Lic. Anselmo Peña Collaz, titular del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en con dirección en la calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, telefono 51410300 ext. 5100y correo electronico anselmo.collazo@invi.cdmx.gob.mx

2.- Si dentro de los fideicomisos se encuentra alguno que se encuentre destinado a la restauración ambiental del suelo afectado. Si es el caso, su denominación y objeto específico.

R=Se sugiere canalizar su petición a Guillermo Cruces Portuguez, titular de la Dirección General de Regulación Territorial, ubicada en Azafran #18, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México con numero de telefono 5570985088 y correo electronico gcruces.consejeria@gmail.com, a Luz Elena González Escobar, titular de la secretaría de Finanzas localizada en Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México con numero de telefonos 53458298 53458302 y correo electronico legonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx y por ultimo al Lic. Anselmo Peña Collaz, titular del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en con dirección en la calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, telefono 51410300 ext. 5100y correo electronico anselmo.collazo@invi.cdmx.gob.mx

3.- ¿Cuáles han sido los montos destinados en los años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023 para la restauración ambiental del suelo afectado? Y las delegaciones y/o alcaldías en las que se realizó la designación.

R= Se sugiere canalizar su petición a la Dirección general de Administración de esta Alcaldía,

Se considera competente a esa H autoridad administrativa, para conocer: 1) el nombre del fideicomisos para Asentamientos Humanos Irregulares (AHÍ) en la Ciudad de México de dicha Alcaldía, utilizados en AHÍ; y más específicamente como señala el siguiente inciso: 2) para la restauración ambiental y el objeto (sembrar árboles, acciones de mitigación, etc.); y los montos en los últimos 10 años (en el entendido que no necesariamente se espera que en los 10 años se hayan realizado gastos, utilización de recursos de fideicomisos para AHÍ en acciones de restauración ambiental).

R= Se le informa que el impacto ambiental establece las medidas de restauración y competencia ambiental, dicho documento es emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por tal motivo se sugiere canalizar su petición a la Dra. Marina Robles García, titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Calle Plaza de la Constitución 1, Piso 3 Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México con numero telefonico 55 5345 8188 y correo electronico mrobles@sedema.cdmx.gob.mx

Ahora bien, si dentro de los años de 2014 a 2023, no han ejercido ningún recurso de fideicomiso para AHÍ y menos aun para la restauración ambiental, sería una respuesta válida que no se cuente con dicha información; lo que no significa que no puedan tenerla o generado en algún momento y mucho menos que no se tenga competencia, a menos que no se hayan realizado acciones de este tipo como se ha señalado, en los últimos 10 años.

Agradezco su atención y atenta respuesta.

R=Esta dirección manifiesta no haber emitido ningún recurso ambiental o ejercido un fideicomiso en este año, por lo que le sugerimos canalizar su petición a la Dra. Marina Robles García, titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Calle Plaza de la Constitución 1, Piso 3 Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México con número telefónico 55 5345 8188 y correo electrónico mrobles@sedema.cdmx.gob.mx, a Guillermo Cruces Portuguez, titular de la Dirección General de Regulación Territorial, ubicada en Azafran #18, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México con número de teléfono 5570985088 y correo electrónico gcruces.consejeria@gmail.com, a Luz Elena González Escobar, titular de la secretaría de Finanzas localizada en Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México con número de teléfonos 53458298 53458302 y correo electrónico legonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx y por último al Lic. Anselmo Peña Collaz, titular del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en con dirección en la calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, teléfono 51410300 ext. 5100 y correo electrónico anselmo.collazo@invi.cdmx.gob.mx

Se orienta con fundamento en el artículo 200, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[se reproduce]

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **AIZT-DGODU-DDUL/0953/2023**, de fecha veintiocho de noviembre, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano y Licencias, al tenor de lo siguiente:

[...]

Deseo saber

1.- Si actualmente se encuentran constituidos Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México. Si el caso, su denominación y objeto de cada uno de estos.

R=Se sugiere canalizar su petición a Guillermo Cruces Portuguez, titular de la Dirección General de Regulación Territorial, ubicada en Azafran #18, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México con número de teléfono 5570985088 y correo electrónico gcruces.consejeria@gmail.com, a Luz Elena González Escobar, titular de la secretaría de Finanzas localizada en Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México con número de teléfonos 53458298 53458302 y correo electrónico legonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx y por último al Lic. Anselmo Peña Collaz, titular del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en con dirección en la calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, teléfono 51410300 ext. 5100 y correo electrónico anselmo.collazo@invi.cdmx.gob.mx

2.- Si dentro de los fideicomisos se encuentra alguno que se encuentre destinado a la restauración ambiental del suelo afectado. Si es el caso, su denominación y objeto específico.

R=Se sugiere canalizar su petición a Guillermo Cruces Portuguez, titular de la Dirección General de Regulación Territorial, ubicada en Azafran #18, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México con número de teléfono 5570985088 y correo electrónico gcruces.consejeria@gmail.com, a Luz Elena González Escobar, titular de la secretaría de Finanzas localizada en Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México con número de teléfonos 53458298 53458302 y correo electrónico legonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx y por último al Lic. Anselmo Peña Collaz, titular del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en con dirección en la calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, teléfono 51410300 ext. 5100 y correo electrónico anselmo.collazo@invi.cdmx.gob.mx

3.-¿Cuáles han sido los montos destinados en los años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023, para la restauración ambiental del suelo afectado? Y las delegaciones y/o alcaldías en las que se realizo la designación.

R= Se sugiere canalizar su petición a la Dirección general de Administración de esta Alcaldía,

Se considera competente a esa H autoridad administrativa, para conocer: 1) el nombre del fideicomiso para Asentamientos Humanos Irregulares (AHÍ) en la Ciudad de México de dicha Alcaldía, utilizados en AHÍ; y más específicamente como señala el siguiente inciso: 2) para la restauración ambiental y el objeto (sembrar árboles, acciones de mitigación, etc.); y los montos en los últimos 10 años (en el entendido que no necesariamente se espera que en los 10 años se hayan realizado gastos, utilización de recursos de fideicomisos para AHÍ en acciones de restauración ambiental).

R= Se le informa que el impacto ambiental establece las medidas de restauración y competencia ambiental, dicho documento es emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por tal motivo se sugiere canalizar su petición a la Dra. Marina Robles García, titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Calle Plaza de la Constitución 1, Piso 3 Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México con numero telefonico 55 5345 8188 y correo electronico mrobles@sedema.cdmx.gob.mx

Ahora bien, si dentro de los años de 2014 a 2023, no han ejercido ningún recurso de fideicomiso para AHÍ y menos aun para la restauración ambiental, sería una respuesta válida que no se cuente con dicha información; lo que no significa que no puedan tenerla o generado en algún momento y mucho menos que no se tenga competencia, a menos que no se hayan realizado acciones de este tipo como se ha señalado, en los últimos 10 años.

Agradezco su atención y atenta respuesta.

R=Esta direccion manifiea no haber emitido ningún recurso ambiental o ejercido un fideicomiso en este año, por lo que le sugerimos canalizar su petición a la Dra. Marina Robles García, titular de la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Calle Plaza de la Constitución 1, Piso 3 Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México con numero telefonico 55 5345 8188 y correo electronico mrobles@sedema.cdmx.gob.mx, a Guillermo Cruces Portuguez, titular de la Dirección General de Regulción Territorial, ubicada en Azafran #18, colonia Granjas México, Alcaldia Iztacalco, Ciudad de México con numero de telefono 5570985088 y correo elctronico gcruces.consejeria@gmail.com, a Luz Elena González Escobar, titular de la secretaria de Finanzas localizada en Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México con numero de telefonos 53458298 53458302 y correo elctronico legonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx y por ultimo al Lic. Anselmo Peña Collaz, titular del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en con dirección en la calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, telefono 51410300 ext. 5100y correo electronico anselmo.collazo@invi.cdmx.gob.mx

Se orienta con fundamento en el articulo 200, segundo parrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[se reproduce]

[...][Sic.]

Además, anexó captura de correo electrónico de fecha primero de diciembre, a través del cual notifica a esta Ponencia el envío de alegatos, para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.6896/2023

UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>

para:

SE ENVÍA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Sin más por el momento reciba un correo electrónico

ATENTAMENTE:

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA IZTACALCO
5556343333 EXT. 2169

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anejos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es inapropiada y puede ser sancionada de acuerdo a las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales y Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico y Uso de Recursos Públicos Relativo a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables."

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



VII. Cierre. El quince de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió a la Alcaldía Iztacalco, requirió, con relación al artículo 24 Sexies, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, lo siguiente:

➤ 1.- Si actualmente se encuentran constituidos Fideicomisos de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México. Si el caso, su denominación y objeto de cada uno de estos. **-Requerimiento 1.-**

➤ 2.- Si dentro de los fideicomisos se encuentra alguno que se encuentre destinado a la restauración ambiental del suelo afectado. Si es el caso, su denominación y objeto específico. **-Requerimiento 2.-**

➤ 3.- ¿Cuáles han sido los montos destinados en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, para la restauración ambiental de suelo afectado? Y las delegaciones y/o alcaldías en las que se realizó la designación. -

Requerimiento 3.-

El Sujeto Obligado en su respuesta se declaró incompetente para conocer de la solicitud y orientó al particular a remitir su solicitud a la Jefatura de Gobierno.

El particular interpuso el presente recurso de revisión por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado; motivo por el cual no le proporcionaron lo requerido. **-Agravio Único. -**

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular que de un estudio de la solicitud de información, así como del artículo 24 sexies, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se desprende que la de la constitución del Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México es la Secretaría de Finanzas (hoy Secretaría de Administración y Finanzas); motivo por el cual, ese Sujeto Obligado es el que cuenta con atribuciones para atender a lo requerido.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Ponencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la parte recurrente, siendo este el correo electrónico, tal y como se aprecia en la siguiente imagen, misma que fue remitida el quince de diciembre de la presente anualidad, tal y como es visible a continuación:

ORIENTACION DE LA SOLICITUD 092074523007334



UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>

Hoy a las 1:37 p.m.

Para ut@finanzas.cdmx.gob.mx; [REDACTED]

Ponencia Enríquez

 092074523007334....
301.3 KB[Descargar](#) · [Vista previa](#)

Estimado Responsable de la U.T. de la Secretaria de Administracion y Finanzas

Al respecto, me permito informar que en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6896/2023 se remite la solicitud de información con número de folio 092074523007334, a efecto de proporcionar una respuesta conforme a las atribuciones y/o facultades con las que cuente ese sujeto obligado.

Se solicita su apoyo a efecto de proporcionar el nuevo número de folio generado para tal efecto y así el solicitante pueda dar seguimiento al mismo. AL COREO DEL HOY RECURRENTE [REDACTED]

--

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA IZTACALCO
5556343333 EXT. 2169

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega “cualquier otro medio incluido los electrónicos”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del por correo electrónico.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado

Por lo anterior, el Sujeto Obligado en una segunda actuación, remitió la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas, ahora bien se realizará un estudio para determinar si efectivamente la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con competencia o si la Alcaldía cuenta con atribuciones para atender lo necesario.

Por lo anterior, para efectos de analizar si la Alcaldía cuenta con atribuciones para atender a lo solicitado es necesario traer a la vista el citado artículo 24 Sexies, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

Artículo 24 Sexies. La Secretaría de Finanzas constituirá un Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México, cuyo objeto será destinar los fondos aportados, a la ejecución de las siguientes acciones, en orden de prelación: a la restauración ambiental del suelo afectado; a la adquisición de predios ubicados en Suelo Urbano, destinados a la reubicación de los integrantes del asentamiento que deban ser reubicados; y a la prestación de los servicios públicos o construcción del equipamiento urbano, necesarios para un mínimo de calidad de vida de los asentamientos regularizados. El Fiduciario atenderá las indicaciones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, en cada caso concreto, sobre la aplicación que haga de los recursos aportados.

De dicha normatividad se desprende que la encargada de la constitución del Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México es la Secretaría de Finanzas (hoy Secretaría de Administración y Finanzas); motivo por el cual, ese Sujeto Obligado es el que cuenta con atribuciones para atender a lo requerido.

Lo anterior, se refuerza de lo publicado en el Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral⁴ en el cual se señalan las etapas para la creación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI), el cual, de conformidad con dicho Diagnóstico se define de la como el órgano colegiado, se integra por la persona alcalde, quien la preside, por SEDEMA, SEDUVI, SGIRPC, PAOT, SACMEX y el pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía. Dicha Comisión es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los

⁴ <https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f7893549739.pdf>

asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, proyectos para reformar el programa de desarrollo urbano.

Asimismo, el dictado Diagnóstico establece que el procedimiento de evaluación que lleva a cabo es el siguiente:

1. En sesión, la Alcaldía somete a consideración de los integrantes de la CEAHI:
 - Los Asentamientos Humanos Irregulares AHI para su evaluación;
 - La CEAHI determina la procedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental” que entregue la institución pública de educación superior que se contrate; con base en el “Estudio de Riesgo” que presente la SGIRPC, y con base en la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje” que emita el SACMEX.
2. La CEAHI emite:
 - El Plano de Propuesta de Zonificación.
 - El Dictamen de Pago por Pérdida de Servicios Ambientales.
 - El Dictamen de Informe Catastral.
3. La CEAHI remite a la persona jefa de gobierno:
 - Proyecto de Iniciativa de Decreto de Reforma al Programa de Desarrollo Urbano para la Alcaldía correspondiente.
 - “Plano de Propuesta de Zonificación Aprobada”.
4. La persona titular de la Jefatura de Gobierno turna al Congreso de la Ciudad de México para su aprobación, quien, de considerarlo procedente, lo devuelve para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”
5. Una vez publicado el Decreto de Reforma al Programa de Desarrollo Urbano en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:
 - La Alcaldía hará del conocimiento a los asentados.
 - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México constituirá un Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México.

En esta misma línea de ideas el multicitado Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral establece las siguientes etapas del procedimiento de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI), al tenor de lo siguiente:

ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6
<p>SESIÓN ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE AHI (CEAHI) EN CADA ALCALDÍA</p>	<p>CENSO ACTUALIZADO DE AHI EN CADA ALCALDÍA</p>	<p>INTEGRACIÓN DE ESTUDIOS EVALUACIÓN DEL AHI</p>	<p>EMISIÓN DEL DICTAMEN Y CONDICIONES</p>	<p>DESARROLLO DE CONVENIOS DE CONCERTACIÓN</p>	<p>OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE AHI DE LA CIUDAD DE MÉXICO MECANISMOS DE SEGUIMIENTO</p>
<p>La Alcaldía retoma los trabajos de la Comisión: CEAHI. (Instalación bajo nuevas Reglas de Operación)</p>	<p>La Alcaldía actualiza Censo de AHI con base en los nuevos lineamientos. La SEDEMA coteja y valida el Censo con el inventario SEDEMA.</p>	<p>La CEAHI: 1) Solicita estudios: -Diagnóstico Preliminar o Estudio Específico. -Estudio para la Afectación Urbana y Ambiental. -Otros 2) Evalúa los estudios. Por definir instancia encargada de realizar estudios.</p>	<p>La CEAHI determina en el Dictamen: 1) Línea de acción y programa. 2) Zonificación secundaria (Cuando sea procedente) Obras y medidas de mitigación. 3) Obras urbanas complementarias. 4) Convenio de concertación.</p>	<p>La Alcaldía y la CEAHI hacen del conocimiento a los asentados. La CEAHI es responsable de realizar los convenios.</p>	<p>La CEAH y SEDEMA proporcionan seguimiento al cumplimiento de convenios. La Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX es responsable de constituir el fideicomiso.</p>

4.2.2 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA CEAHI

Por lo tanto, de todo lo antes citado se desprende que, si bien es cierto las Alcaldías tienen atribución en materia de asentamientos humanos irregulares, cierto es también es que la solicitud versó sobre los fideicomisos relacionados a esa materia, sobre los cuales es la Secretaría de Administración y Finanzas la responsable de consistirlos. De hecho, tal como se puede observar de la citada captura de pantalla previamente transcrita, en la etapa 6 del procedimiento se establece que la multicitada Secretaría de Administración y

Finanzas es la que cuenta con atribuciones respecto de los fideicomisos de mérito.

En consecuencia, el Sujeto Obligado, si bien conoce de la materia de asentamientos humanos, no cuenta con atribuciones en materia de los fideicomisos de interés de a solicitud, en razón de que la constitución de los citados fideicomisos corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas; ahora bien, en este sentido, cabe destacar que de una revisión del Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral⁵ es posible observar que del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares por Alcaldía, la Alcaldía Iztacalco no cuenta con ningún asentamiento humano irregular, como es visible a continuación:

ANEXO A: INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES POR ALCALDÍA

1. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía A. Obregón.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía A. Obregón.
2. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Cuajimalpa.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Cuajimalpa.
3. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía G. A. Madero.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía G. A. Madero.
4. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Iztapalapa.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Iztapalapa.
5. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía M. Contreras.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía M. Contreras.
6. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Milpa Alta.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Milpa Alta.
7. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tláhuac.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tláhuac.
8. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tlalpan.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tlalpan.
9. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Xochimilco.
 - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Xochimilco.

⁵ <https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f7893549739.pdf>

Derivado de ello, es necesario recordar que el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece lo siguiente:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En este sentido, tomando en consideración que el Sujeto Obligado es incompetente y recordando que la competencia corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo procedente es la remisión de la solicitud ante dicha Secretaría, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia. Situación que, efectivamente aconteció desde la contestación a la solicitud, tal como se desprende del Acuse de remisión de la solicitud:

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado realizó la fundamentación y motivación de su respuesta, dejando sin efectos el agravio del particular ya que éste se había inconformado por la falta y deficiencia de la fundamentación y motivación en su respuesta, adicionalmente a que remitió la respuesta complementaria manifestada al medio señalado para tales efectos, siendo éste el correo electrónico.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.



SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.